

**REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: OSCAR ERNESTO PINEDA RODRIGUEZ // DEMANDADA: COLFONDOS Y OTROS // RADICADO 41001310500120230017100**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Jue 23/11/2023 16:55

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Cordial saludo,

El 22 de noviembre del año 2023 se llevó a cabo ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: no fueron presentadas.
- C. Fijación del litigio: 1) Si hay lugar a declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado del demandante al RAIS, 2) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia de los traslados horizontales realizados por el demandante, 3) Con base en lo decidido en los puntos anteriores determinar que condenas proceden, 4) Determinar si es procedente condena alguna contra las llamadas en garantía
- D. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio de parte

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Realice Interrogatorio al demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones y que igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar determinante en relación a los hechos relatados en la demanda.
- B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantías especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS además de que, tal como consta en los documentos aportados, no había lugar a imponer condena alguna referente al llamamiento en garantías toda vez que excedería los amparos contratados.
- C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente: 1) declarar ineficaz el traslado del demandante al RAIS, 2) condenar a Porvenir a trasladar a Colpensiones gastos de administración y los fondos de la cuenta de ahorro individual del demandante, 3) declarar ineficaz el traslado horizontal del demandante a Colfondos, 4) ordenar a Colfondos a trasladar saldos, cotizaciones, saldos, intereses, cuatas de administración y demás valores retenidos a Colpensiones, 5) Ordenar a Colpensiones a recibir la afiliación del demandante previo el traslado de los valores correspondientes, 6) declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, 7) negar los llamamientos en garantía dadas las excepciones propuestas y condenar a Colfondos al pago en costas, 8) condenar en a

Colpensiones, Colfondos y Porvenir en costas a cargo del demandante, 9) consultar la sentencia en caso de no ser apeladas

D. presentaron recurso de apelación PORVENIR, COLFONDOS y COPENSIONES

\*etapa no facturable

Tiempo empleado: 1 hora

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: OSCAR ERNESTO PINEDA RODRIGUEZ.

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 41001310500120230017100.

Legis: JUDICIAL-4522

CaseTracking: N°11606

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

[@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#) por favor dar seguimiento

Gracias por su atención

**Luis Felipe Lengua Mendoza**

Abogado

**GHA**

ABOGADOS & ASOCIADOS

[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



[llengua@gha.com.co](mailto:llengua@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

